

F.J.P/NOTA/Nº 206/2022

Asunción, 05 de diciembre de 2022

Señora

LIC. GABRIELA CANTERO, Directora General

Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública

Honorable Cámara de Senadores

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota de fecha 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual se deriva la solicitud de información pública, individualizada con el número AIP 63533, presentada por la ciudadana Lucía Paniagua Rolandi.

En relación a dicho pedido, es pertinente señalar que los requisitos de acceso al beneficio de la jubilación de los beneficiarios del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Legislativo, se encuentran regulados o establecidos por las disposiciones contenidas en leyes Nros. 2857/06, 3196/07, 6112/2018, 6496/2020.

Ahora bien, conforme a las disposiciones legales establecidas en las leyes individualizadas y a las consultas formuladas, se realizan las siguientes consideraciones:

Primera consulta

La información requerida guardaría relación con la cantidad de senadores cercanos a acceder al beneficio jubilatorio y los diferentes aspectos que hacen a esto, como ser la cantidad de años de aporte y edad suficiente requerida para el efecto, monto del haber jubilatorio y el mecanismo de cobro.

La ley Nº 6112/2018, establece en su artículo 11, que el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Legislativo - FJP, puede otorgar 3 tipos o clases de jubilaciones a saber: a) Ordinaria; b) Extraordinaria; y, c) Por invalidez.

Dependiendo del tipo de jubilación a la que el beneficiario del FJP desee acogerse, éste deberá cumplir con los requisitos establecidos en la citada ley, los que a continuación transcribimos para conocimiento de la ciudadana recurrente:

Artículo 12.- *Se tendrá derecho a la **Jubilación Ordinaria** desde que el Afiliado haya cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad y tenga un mínimo de 180 (ciento ochenta) meses de aportes computados por el Fondo.*

Artículo 13.- *Se tendrá derecho a la **Jubilación Extraordinaria** desde que el Afiliado haya cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad y tenga un mínimo de 120 (ciento veinte) meses de aportes computados por Fondo.*

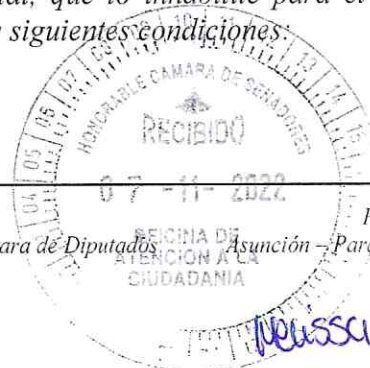
Artículo 14.- *Se tendrá derecho a la **Jubilación por Invalidez** cuando el Afiliado sufra una disminución total o parcial, física o mental, que lo inhabilite para el ejercicio efectivo de la función Legislativa, además de las siguientes condiciones:*

Tel. 021- 4145839

Avda. Paraguayo Independiente y 15 de agosto

fondojub@gmail.com

3er Piso Honorable Cámara de Diputados



Pág. 1

Neusci Borron

a) Una antigüedad mínima de 3 (tres) años como Afiliado, si su invalidez es consecuencia de enfermedad o accidente que no sea de trabajo, cualesquiera sean sus causas;

b) Una antigüedad mínima de 8 (ocho) años como Afiliado, si la invalidez es consecuencia de senilidad o vejez prematura; y,

c) Con cualquier tiempo de antigüedad si la invalidez es causada por accidente de trabajo.

La calidad de invalidez total, como asimismo, la de la invalidez parcial en el grado inhabilitante para la referida función, serán designadas en cada caso por una Junta Médica nombrada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El goce de esta Jubilación será a partir de la declaración de invalidez y mientras ella subsista.

A los efectos del cómputo de los plazos previstos en los incisos anteriores, se incluirá el tiempo reconocido por servicios anteriores, si hubiere.

En cuanto al **monto del haber jubilatorio y el mecanismo de cobro**, la ya citada ley N° 6112/2018, establece los porcentajes aplicables para el cálculo del haber jubilatorio que corresponderá a cada beneficiario en particular, ya que dicho haber jubilatorio se calculará teniendo en cuenta el tiempo y monto de los aportes y al tipo de jubilación que se peticione en particular.

Lo mencionado, se encuentra establecido en el artículo 17 de la ley N° 6112/2018, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 17.- El monto del haber jubilatorio mensual que el Fondo abonará, se calculará en la siguiente forma:

a) **Jubilación Ordinaria:** será el 80% (ochenta por ciento) del promedio de lo percibido en concepto de Dietas y Gastos de Representación por parte del Afiliado, en los últimos 60 (sesenta) meses.

b) **Jubilación Extraordinaria:** será el 60% (sesenta por ciento) del promedio de lo percibido en concepto de Dietas y Gastos de Representación por parte del Afiliado, en los últimos 60 (sesenta) meses.

c) **La Jubilación por Invalidez:** será calculada en la siguiente forma:

1. En la invalidez causada por enfermedad o accidente que no sea de trabajo, el 20 % (veinte por ciento) de la Dieta más Gastos de Representación del Afiliado, incrementado en 1 ¹/₂ (uno y medio por ciento) por cada año de ejercicio, que sobrepase los 2 (dos) años.

2. En la invalidez causada por senilidad o vejez prematura, el 20% (veinte por ciento) de la Dieta más Gastos de Representación del Afiliado, incrementados en 1 ¹/₂ (uno y medio por ciento) por cada año de ejercicio, que sobrepase los 8 (ocho) años.

Las jubilaciones, así como las pensiones serán actualizadas, revalorizadas o ajustadas conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de esta Ley. El Afiliado deberá solicitar por escrito el inicio de los trámites correspondientes, y será reconocido a partir de la fecha en la que cumpliera todos los requisitos para acceder al beneficio.

En relación al mecanismo de cobro, entendemos que la consulta hace referencia al método mediante el cual el FJP paga el haber jubilatorio al beneficiario que se ha acogido a dicho beneficio. En tal sentido, el FJP acredita en cuenta bancaria el haber correspondiente al jubilado.

Finalmente, en cuanto a la primera parte de la consulta que dice: **“...La información requerida guardaría relación con la cantidad de senadores cercanos a acceder al beneficio**



jubilatorio...”, debido a que existen tres tipos de jubilaciones, no precisándose un tipo en particular en la consulta formulada, informamos sobre la base de los requisitos mínimos, indicando que actualmente son veintidós (22) los senadores que tienen más de dos periodos de aportes, sin embargo, no es posible determinar con exactitud el número concreto de senadores que solicitarán la jubilación una vez alcanzada la edad, en razón de que esto depende de circunstancias y factores externos al FJP, tales como si son reelectos para otro periodo legislativo, si solicitan su continuidad como afiliados, sobre si deciden retirar sus aportes, etc.

Segunda consulta

Asimismo, solicitamos también información referente a la cantidad de exsenadores que gozan actualmente de dicho beneficio y si existieran datos referentes a los montos con los cuales accedieron al mismo, la edad y el mecanismo.

La cantidad de ex parlamentarios que se encuentran usufructuando los beneficios de jubilación son 185 (ciento ochenta y cinco), la mayoría se ha desempeñado tanto como Senador de la Nación como Diputado Nacional, en cuanto a los demás datos requeridos, puntualizamos que se encuentran establecidos en las Leyes bajo las cuales accedieron a los beneficios, las mencionadas más arriba.

Sin otro particular, atentamente.

LIC. RAFAEL GARCIA CACERES
Director General
Dirección Administrativa y Financiera
Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Legislativo